

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 055 ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA ORAL BOGOTA**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 046

Fecha: 22/08/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 42 055 <b>2020 00344</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LUCIA CONCEPCION MORENO OVALERO	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG	AUTO DE TRASLADO CORRE TRASLADO SOLICITUD DE DESISTIMIENTO	18/08/2023	
1100133 42 055 <b>2021 00174</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JUAN ELVER MARTINEZ PEÑA	FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA	AUTO RESUELVE EXCEPCIONES PREVIAS - DECRETO 806 DE 2020, LEY 2080 DE 2021, FIJA FECHA AI 23/01/2024 9:00 AM Y REQUIERE	18/08/2023	
1100133 42 055 <b>2022 00368</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	BRAYAN ANTONIO VILLEGAS REBOLLEDO	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC	AUTO DE PETICION PREVIA REQUERIR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibido del correo en la entidad, allegue con destino a este proceso, certificado indicando el cargo, nivel y el lugar de presentación, al que se inscribió el señor Brayan Antonio Villegas Rebolledo, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.005.705.431, dentro de la Convocatoria N°. 1356 de 2019 del INPEC	18/08/2023	
1100133 42 055 <b>2022 00369</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JACQUELINE ALVAREZ GUARIN	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG	AUTO ADMITE DEMANDA ADMITIR la demanda ordinaria con pretensiones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, presentada a través de apoderado judicial por la señora Jacqueline Álvarez Guarín, identificada con cédula de ciudadanía N°. 52.321.983, en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Bogotá Distrito Capital - Secretaría Distrital de Educación y Fiduciaria la Previsora S.A	18/08/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 42 055 2022 00373	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	PATRICIA SUAREZ PIÑEROS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	AUTO ADMITE DEMANDA ADMITIR la demanda ordinaria con pretensiones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, presentada a través de su apoderado judicial por la señora Esperanza Suárez Piñeros identificada con cédula de ciudadanía N°. 41.723.972, en condición de curadora de la señora Patricia Suárez Piñeros identificada con cédula de ciudadanía N°. 41.704.184; en contra de Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES	18/08/2023	
1100133 42 055 2022 00375	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JORGE EDUARDO CEPEDA JIMENEZ	MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL	AUTO ADMITE DEMANDA ADMITIR la demanda ordinaria con pretensiones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, presentada a través de apoderada judicial por el señor Jorge Eduardo Cepeda Jiménez, identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.502.894, en contra de Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional	18/08/2023	
1100133 42 055 2022 00380	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	PEDRO ALCIDES ROJAS QUINTERO	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG	AUTO ADMITE DEMANDA ADMITIR la demanda ordinaria con pretensiones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, presentada a través de su apoderada judicial por el señor Pedro Alcides Rojas Quintero, identificado con cédula de ciudadanía N°. 4.113.939, en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Bogotá Distrito Capital - Secretaría de Educación Distrital	18/08/2023	
1100133 42 055 2022 00382	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	AURA LISETH DURAN BAUTISTA	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG	AUTO ADMITE DEMANDA ADMITIR la demanda ordinaria con pretensiones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, presentada a través de su apoderada judicial por la señora Aura Liseth Duran Bautista, identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.014.180.900, en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Bogotá Distrito Capital - Secretaría de Educación Distrital	18/08/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 42 055 2022 00384	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	FLOR LUCIA APONTE MIGUEZ	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG	AUTO ADMITE DEMANDA ADMITIR la demanda ordinaria con pretensiones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, presentada a través de apoderada judicial la señora Flor Lucía Aponte Miguez, identificada con cédula de ciudadanía N°. 40.025.305, en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Bogotá D.C. - Secretaría de Educación del Distrito.	18/08/2023	
1100133 42 055 2022 00386	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LUZ STELLA MARTINEZ QUINTERO	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG	AUTO ADMITE DEMANDA ADMITIR la demanda ordinaria con pretensiones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, presentada a través de su apoderada judicial por la señora Luz Estrella Martínez Quintero, identificada con cédula de ciudadanía N°. 51.679.252, en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Bogotá Distrito Capital - Secretaría de Educación Distrital	18/08/2023	
1100133 42 055 2022 00388	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JOSEPT NATHAN RUBIO RONDÓN	MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	MANIFIESTA IMPEDIMENTO PRIMERO.- MANIFESTAR IMPEDIMENTO para conocer, tramitar y decidir, dentro de la presente demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, de conformidad con lo dispuesto en las consideraciones de este proveído. SEGUNDO.- Por la secretaría del Juzgado, REMITIR de inmediato el expediente de la referencia, al Juzgado Cincuenta y Seis (56) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda, para lo de su competencia, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.	18/08/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

**CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MANANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE**



Maria Alejandra Molina Osorio

Secretaria Juzgado 55 Administrativo del Circuito de Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>PROCESO N°.</b>	<b>11001-33-42-055-2022-00382-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>AURA LISETH DURAN BAUTISTA</b>
<b>DEMANDADAS:</b>	<b>NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL</b>
<b>VINCULADA:</b>	<b>FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>ADMITE</b>

Procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

Por reunir los requisitos legales del artículo 162 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, se admitirá para conocer en primera instancia, la demanda de la referencia formulada por la señora Aura Liseth Duran Bautista, identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.014.180.900, en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Bogotá Distrito Capital - Secretaría de Educación Distrital, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y concordantes del C.P.A.C.A.

El despacho, encuentra necesario la vinculación de la Fiduprevisora S.A., en condición de administradora del patrimonio del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Por último, advierte el despacho que, verificado el correo electrónico aportado en el escrito de la demanda, se observa que este corresponde al inscrito en el Registro Nacional de Abogados; por lo cual las notificaciones se efectuaran al mismo.

Por lo expuesto, el despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ADMITIR** la demanda ordinaria con pretensiones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, presentada a través de su apoderada judicial por la señora Aura Liseth Duran Bautista, identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.014.180.900, en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Bogotá Distrito Capital - Secretaría de Educación Distrital.

**SEGUNDO.- VINCULAR** a la Fiduprevisora S.A., como administradora del patrimonio del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

**TERCERO.- TRAMITAR** la demanda por el procedimiento previsto en los artículos 179 y siguientes, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, modificado por el artículo 39 y siguientes, de la Ley 2080 de 2021.

**CUARTO.-** Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** esta providencia por estado a la parte demandante como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado en el inciso 3, por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

**QUINTO.-** Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** personalmente en los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, este auto y hacer entrega de la demanda y sus anexos, a las siguientes partes procesales:

a). Representante legal de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., o en su defecto a la persona en quien se delegue la facultad para recibir notificaciones.

b). Representante del Ministerio Público delegada ante este juzgado.

c). Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

**SEXTO.-** Corresponderá a la secretaría de este juzgado, junto con la notificación personal dispuesta en el numeral anterior, remitir copia de la demanda y sus anexos a las partes Demandadas, Agente del Ministerio Público, Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a los correos electrónicos correspondientes.

**PREVENIR a la parte demandante que,** deberá **aportar todas las documentales que se encuentren en su poder** en los términos del numeral 5 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011.

**SÉPTIMO.-** Se advierte que no se fijarán gastos procesales en este momento procesal, no obstante de requerirse la instancia fijará tales expensas en providencia posterior.

**OCTAVO.-** Efectuado lo anterior, **se indica a las demandadas que con la contestación de la demanda deberán allegar el expediente administrativo íntegro y legible respecto de la señora Aura Liseth Duran Bautista,** identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.014.180.900. Esta documentación deberá ser allegada en medio magnético, identificando cada archivo y verificando su contenido. Finalmente, se advierte que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de remitirla, conforme al parágrafo 1 inc. 1 y 3 artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

**NOVENO.-** Surtidas las anteriores notificaciones y vencido el término de dos (2) días hábiles dispuesto en el inciso 4 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por la secretaría del juzgado, se correrá el término de traslado de 30 días, de conformidad con lo previsto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

**DÉCIMO.- REQUERIR a los(as) apoderados(as) que designen las entidades,** para que en virtud del principio de colaboración y en aplicación del numeral 8 del artículo 78 del Código General del Proceso, parágrafo 1 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, **junto con la contestación de la demanda, allegue a este despacho,** respecto de la señora Aura Liseth Duran Bautista, identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.014.180.900, **las siguientes:**

1. Certificación indicando la fecha exacta en que se consignó las cesantías causadas el 31 de diciembre de 2020 y los intereses a las cesantías del mismo año, al fondo de prestaciones social del magisterio.
2. Informe del trámite que se dio a la solicitud y del tiempo que demoró en ser

- evacuada en cada entidad.
3. Copia de la consignación y CDP donde se establezca el pago de las cesantías e intereses a las cesantías causadas para el año 2020 a favor de la demandante, indicando el valor exacto en donde se evidencie la fecha exacta de la consignación.
  4. Copia de la resolución que reconoce la cesantía anual a la demandante para el año 2020, o de ser el caso expida una constancia informando si no existe el acto administrativo.
  5. Informe si dieron respuesta de fondo a la petición radicada el 13 de agosto de 2021.
  6. Certificado de factores salariales de los años 2020, 2021 y 2022.
  7. Informe si la demandante ha presentado otra demanda por los mismos hechos y pretensiones, que de ser así, deberá allegar número de radicado, juzgado o tribunal de conocimiento, y copia de la demanda y sentencia si la hay,
  8. Las demás que se encuentren en su poder relacionadas con la demanda de reconocimiento de sanción moratoria por la no consignación en tiempo de las cesantías e intereses a las cesantías del año 2020.

Así mismo, a la **Fiduciaria la Previsora S.A.** para que **certifique** si dio respuesta de fondo a lo solicitado mediante radicado N°. S-2021-273529 de 23 de agosto de 2021, teniendo en cuenta que la Secretaría de Educación Distrital señaló haber remitido por competencia a dicha entidad, la petición N°. E-2021-191531 de 13 de agosto de 2021.

Esta documentación deberá ser allegada en medio magnético, identificando cada archivo y verificando su contenido.

**DÉCIMO PRIMERO.- VENCIDO** el término, por la secretaria del juzgado, vuelvan las diligencias al despacho para decidir lo pertinente.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** En caso de que algún sujeto procesal requiera consultar el presente expediente, el interesado deberá realizar la solicitud a la secretaria de este juzgado a la dirección de correo electrónico [jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co)

**DÉCIMO TERCERO.-** De otra parte, de requerirse radicar memoriales, esto se debe realizar a través del correo electrónico: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**DÉCIMO CUARTO.- RECONOCER** personería adjetiva para actuar a la Doctora Samara Alejandra Zambrano Villada, identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.757.608 y Tarjeta Profesional número 289.231 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal de la parte demandante en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
Luis Eduardo Guerrero Torres  
Juez  
Juzgado Administrativo  
055  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5e1ef4844af138682323cd42f3638e43bd257895438d2170175c148f850b62d**

Documento generado en 18/08/2023 11:30:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>PROCESO N°.</b>	<b>11001-33-42-055-2022-00373-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>PATRICIA SUÁREZ PIÑEROS</b>
<b>CURADORA:</b>	<b>ESPERANZA SUÁREZ PIÑEROS</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>ADMITE</b>

Procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

Por reunir los requisitos legales del artículo 162 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, se admitirá para conocer en primera instancia, la demanda de la referencia formulada por la señora Patricia Suárez Piñeros identificada con cédula de ciudadanía N°. 41.704.184, a través de su curadora la señora Esperanza Suárez Piñeros, identificada con cédula de ciudadanía N°. 41.723.972; en contra de Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y concordantes del C.P.A.C.A.

Por último, advierte el despacho que, verificado el correo electrónico aportado en el escrito de la demanda, se observa que este corresponde al inscrito en el Registro Nacional de Abogados; por lo cual las notificaciones se efectuaran al mismo.

Por lo expuesto, el despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ADMITIR** la demanda ordinaria con pretensiones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, presentada a través de su apoderado judicial por la señora Esperanza Suárez Piñeros identificada con cédula de ciudadanía N°. 41.723.972, en condición de curadora de la señora Patricia Suárez Piñeros identificada con cédula de ciudadanía N°. 41.704.184; en contra de Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES.

**SEGUNDO.- TRAMITAR** la demanda por el procedimiento previsto en los artículos 179 y siguientes, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, modificado por el artículo 39 y siguientes, de la Ley 2080 de 2021.

**TERCERO.-** Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** esta providencia por estado a la parte demandante como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado en el inciso 3, por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

**CUARTO.-** Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** personalmente en los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, este auto y hacer entrega de la demanda y sus anexos, a las siguientes partes procesales:

- a). Representante legal de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, o en su defecto a la persona en quien se delegue la facultad para recibir notificaciones.
- b). Representante del Ministerio Público delegada ante este juzgado.
- c). Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

**QUINTO.-** Corresponderá a la secretaría de este juzgado, junto con la notificación personal dispuesta en el numeral anterior, remitir copia de la demanda y sus anexos a las partes Demandadas, Agente del Ministerio Público, Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a los correos electrónicos correspondientes

**PREVENIR a la parte demandante que,** deberá **aportar todas las documentales que se encuentren en su poder** en los términos del numeral 5 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011.

**SEXTO.-** Se advierte que no se fijarán gastos procesales en este momento procesal, no obstante de requerirse la instancia fijará tales expensas en providencia posterior.

**SÉPTIMO.-** Efectuado lo anterior, **se indica a la demandada que con la contestación de la demanda, deberá allegar el expediente administrativo íntegro y legible respecto a la señora Patricia Suárez Piñeros,** identificada con cédula de ciudadanía N°. 41.704.184. Esta documentación deberá ser allegada en medio magnético, identificando cada archivo y verificando su contenido. Finalmente, se advierte que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de remitirla, conforme al parágrafo 1º inc. 1º y 3º artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

**OCTAVO.-** Surtidas las anteriores notificaciones y vencido el término de dos (2) días hábiles dispuesto en el inciso 4 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por la secretaría del juzgado, se correrá el término de traslado de 30 días, de conformidad con lo previsto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

**NOVENO.- REQUERIR al(a) apoderado(a) que designe la entidad,** para que en virtud del principio de colaboración y en aplicación del numeral 8 del artículo 78 del Código General del Proceso, parágrafo 1 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, **junto con la contestación de demanda, allegue a este despacho** respecto de la señora Patricia Suárez Piñeros, identificada con cédula de ciudadanía N°. 41.704.184, **las siguientes:**

1. Copia de la notificación, comunicación o publicación de las Resoluciones N°. SUB-146814 de 24 de junio de 2021, SUB-224227 de 13 de septiembre de 2021, DPE11037 de 7 de diciembre de 2021, y del acto DML 4010738 de 19 de noviembre de 2020.
2. Copia del expediente administrativo de la señora Patricia Suárez Piñeros, identificada con cédula de ciudadanía N°. 41.704.184.
3. Copia del expediente administrativo del causante José Guillermo Suárez Cifuentes, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía N°. 146.167.
4. Informe si se ha presentado otra demanda por los mismos hechos y pretensiones, que, de ser así, deberá allegar el número de radicado, juzgado o tribunal de conocimiento, y copia de la demanda y sentencia si la hay, y
5. Las demás relacionadas con el objeto de la demanda.

Esta documentación deberá ser allegada preferiblemente en medio magnético, identificando cada archivo y verificando su contenido.

**DÉCIMO.- VENCIDO** el término, por la secretaría del juzgado, vuelvan las diligencias

al despacho para decidir lo pertinente.

**DÉCIMO PRIMERO.-** En caso de que algún sujeto procesal requiera consultar el presente expediente, el interesado deberá realizar la solicitud a la secretaría de este juzgado a la dirección de correo electrónico [jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co)

**DÉCIMO SEGUNDO.-** De otra parte, de requerirse radicar memoriales, esto se debe realizar únicamente a través del correo: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**DÉCIMO TERCERO.- RECONOCER** personería adjetiva al Doctor Fernando José Torres Paniagua, identificado con cédula de ciudadanía N°. 19.222.325 y Tarjeta Profesional N°. 195.210 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal de la parte demandante en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
Luis Eduardo Guerrero Torres  
Juez  
Juzgado Administrativo  
055  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9de23b4f2f2feca61c4402af485df09ee72fcd97cfe956aa494a4e848e3fa010**

Documento generado en 18/08/2023 11:30:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>PROCESO N°.</b>	<b>11001-33-42-055-2021-00174-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>JUAN ELVER MARTÍNEZ PEÑA</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>RESUELVE EXCEPCIONES PREVIAS - DECRETO 806 DE 2020, LEY 2080 DE 2021, FIJA FECHA Y REQUIERE</b>

En aplicación del artículo 12 del Decreto 806 de 2020<sup>1</sup> y al párrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, las excepciones previas se decidirán conforme lo regulado en los artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso.

Así las cosas, en el presente caso la demandada - Fondo Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, contestó la demanda y propuso como excepciones previas: *cobro de lo no debido, inexistencia de las obligaciones reclamadas, pago, compensación y excepciones genéricas*<sup>2</sup>.

De la contestación de la demanda se corrió traslado a la parte demandante<sup>3</sup>, quien se pronunció mediante memorial allegado por correo electrónico de 7 de diciembre de 2022.

Es así como procede el despacho a resolver las excepciones previas formuladas por la entidad demandada, así:

Se evidencia que las excepciones propuestas por la entidad demandada no se encuentran inmersas dentro de las establecidas en el numeral 6 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, y tampoco en las señaladas en el artículo 100 del Código General del Proceso; por lo cual, se consideran argumentos de defensa que serán analizados en el fondo del asunto.

De otra parte, **es necesario requerir a la apoderada del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia;** para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este proveído, allegue a este despacho respecto del señor Juan Elver Martínez Peña, identificado con cédula de ciudadanía N°. 15.047.919, las siguientes:

1. *Certificado con la fecha exacta de inicio y terminación de cada uno de los contratos de prestación de servicios, teniendo en cuenta las actas de inicio,*

<sup>1</sup> "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica."

<sup>2</sup> Archivo 029 del expediente digital

<sup>3</sup> Archivo 031 del expediente digital

*terminación y las prórrogas, entre el señor Juan Elver Martínez Peña y el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia.*

2. *Copia íntegra y legible con la fecha de radicación (día, mes y año) de la petición que dio origen al acto acusado Oficio OAJ-20211300010331 del 3 de febrero de 2021.*
3. *Copia de todos los contratos y prórrogas suscritos entre el demandante y la demandada, entre los años 2015 a 2020.*
4. *Certificación de todos los pagos que se le realizaron al demandante con ocasión de los contratos entre los años 2015 a 2020.*
5. *Certificación de las actividades y/o funciones, desempeñadas por el demandante durante los años 2015 a 2020 y su respectivo manual.*
6. *De haber realizado, el demandante, actividades y/o funciones por turnos, deberá certificarse en qué tiempos y con qué horarios.*
7. *Si durante el tiempo de vinculación del demandante, hubo personal de planta desempeñando las mismas actividades y/o funciones, deberán certificarse salarios y demás prestaciones recibidas por dichos servidores.*

Esta documentación, deberá ser allegada en medio magnético, identificando los archivos y verificando su contenido.

Finalmente, se procederá a fijar fecha y hora para audiencia inicial, la cual se llevará a cabo el veintitrés (23) de enero de 2024, a las nueve (9:00) de la mañana, diligencia que se adelantará a través de la plataforma virtual LIFESIZE; por lo cual, con oportunidad se remitirá al correo electrónico aportado para notificaciones, el enlace por medio del cual podrán ingresar a la audiencia virtual. Igualmente, es necesario que los apoderados aporten número de celular, para que conjuntamente con los empleados del Juzgado, se fijen aspectos relacionados con la audiencia virtual.

En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECLARAR** que las excepciones previas propuestas en la contestación de la demanda, se consideran argumentos de defensa que serán analizados en el fondo del asunto; conforme a la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.- REQUERIR a la apoderada del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia; para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este proveído, allegue a este despacho respecto del señor Juan Elver Martínez Peña, identificado con cédula de ciudadanía N°. 15.047.919, las siguientes:**

1. *Certificado con la fecha exacta de inicio y terminación de cada uno de los contratos de prestación de servicios, teniendo en cuenta las actas de inicio, terminación y las prórrogas, entre el señor Juan Elver Martínez Peña y el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia.*
2. *Copia íntegra y legible con la fecha de radicación (día, mes y año) de la petición que dio origen al acto acusado Oficio OAJ-20211300010331 del 3 de febrero de 2021.*
3. *Copia de todos los contratos y prórrogas suscritos entre el demandante y la demandada, entre los años 2015 a 2020.*
4. *Certificación de todos los pagos que se le realizaron al demandante con ocasión de los contratos entre los años 2015 a 2020.*
5. *Certificación de las actividades y/o funciones, desempeñadas por el demandante durante los años 2015 a 2020 y su respectivo manual.*

6. *De haber realizado, el demandante, actividades y/o funciones por turnos, deberá certificarse en qué tiempos y con qué horarios.*
7. *Si durante el tiempo de vinculación del demandante, hubo personal de planta desempeñando las mismas actividades y/o funciones, deberán certificarse salarios y demás prestaciones recibidas por dichos servidores.*

Esta documentación, deberá ser allegada en medio magnético, identificando los archivos y verificando su contenido.

**TERCERO.- PROGRAMAR AUDIENCIA INICIAL** para el veintitrés (23) de enero de 2024, a las nueve (9:00) de la mañana, diligencia que se adelantará a través de la plataforma virtual **LIFESIZE**; por lo cual, con oportunidad se remitirá al correo electrónico aportado para notificaciones, el enlace por medio del cual podrán ingresar a la audiencia virtual. Igualmente, es necesario que los apoderados aporten número de celular, para que conjuntamente con los empleados del Juzgado, se fijen aspectos relacionados con la audiencia virtual.

Igualmente, se advierte que inmediatamente reciban la notificación del presente auto, deberán aportar al correo electrónico [jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co) en formato PDF, el poder conferido para ejercer la representación judicial, junto con la respectiva tarjeta profesional, correo electrónico y demás soportes, en caso de no estar reconocidos dentro del proceso.

En caso de que asistan testigos o peritos deberán allegarse los documentos de identificación, se recuerda que los documentos que se aporten para el desarrollo de la audiencia deberán estar identificados, y señalarse en el asunto del correo que se trata de documentos que van a ser tenidos en cuenta en la audiencia, identificando el número de proceso, fecha y hora en la que se llevará a cabo la diligencia.

Se previene a las partes, del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena que se le impongan las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, así "(...) 4. *Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (...)*".

La no concurrencia de quienes deban asistir no impedirá la realización de esta. Así mismo se indica, que las decisiones que se adopten quedarán notificadas por estrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 180 numeral 2 y 202 de la norma ya referida.

Por otro lado, y en consideración a que en la audiencia inicial se da la posibilidad de conciliar, si es el caso, las partes deberán tener la facultad expresa y la entidad demandada deberá allegar copia del acta del Comité de Conciliación y Defensa Técnica antes del 16 de enero de 2024 al correo electrónico [jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co) de lo contrario se entenderá que no hay ánimo conciliatorio.

**CUARTO.-** Si las partes y/o el Ministerio Público, requieren conocer alguna de las piezas procesales del expediente, éstas deberán solicitarse al correo electrónico [jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co).

**QUINTO.-** Ejecutoriado el presente auto, por la secretaría del juzgado, ingresar el expediente al despacho para continuar el trámite procesal.

**SEXTO.- RECONOCER** personería adjetiva a la Doctora María Camila Camargo Rueda, identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.090.492.389 y Tarjeta Profesional de Abogada N°. 340.484 del Consejo Superior de la Judicatura, para

actuar como apoderada de la parte demandada, en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
**Luis Eduardo Guerrero Torres**  
Juez  
Juzgado Administrativo  
055  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a45b6f521f81b834f5a52066492dfd9cd4bacfe11e62286baa743edeb5304ca9**

Documento generado en 18/08/2023 11:30:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2022-00388-00
DEMANDANTE:	JOSEPT NATHAN RUBIO RONDÓN
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y BOGOTA DISTRITO CAPITAL – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL
ASUNTO:	MANIFIESTA IMPEDIMENTO

Procedería el despacho a resolver sobre la admisión del presente medio de control, de no ser porque se advierte la configuración de una causal de impedimento, conforme las siguientes precisiones.

I. ANTECEDENTES

Se observa que la demanda fue instaurada en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, por el señor Josept Nathan Rubio Rondón, identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.454.066, a través de apoderada, en contra de Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Bogotá Distrito Capital - Secretaría Distrital de Educación, con el fin de declarar existencia y nulidad del acto ficto o presunto configurado el 16 de noviembre de 2019, respecto la petición radicada el 16 de agosto de 2019, en cuanto negó el pago de la sanción moratoria.

II. CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso, estableció en el numeral 1 del Artículo 141, lo siguiente:

*“Artículo 141. Causales de recusación. Son causales de recusación las siguientes:*

*(...)*

*2. Haber conocido del proceso o **realizado cualquier actuación en instancia anterior, el juez, su cónyuge, compañero permanente o algunos de sus parientes indicados en el numeral precedente.***

*(...)” Negrilla fuera de texto*

En ese orden, se advierte que las pretensiones de la demanda van encaminadas al reconocimiento y pago de la sanción por mora en el pago de las cesantías definitivas, como consecuencia de la declaratoria de existencia y nulidad del acto ficto o presunto configurado el 16 de noviembre de 2019, respecto la petición radicada el 16 de agosto de 2019, bajo el radicado N°. E-2019-133340.

Así las cosas, se encuentra en primer lugar que, conforme acta de reparto, se conoció y decidió la conciliación extrajudicial distinguida bajo el radicado N°. 11001-33-42-055-2020-00191-00, dentro de la cual se pretendía acuerdo conciliatorio frente a las mismas pretensiones del medio de control; frente a la cual, mediante providencia de 12 de julio de 2022, se improbió el acuerdo conciliatorio.

Bajo esa óptica, lo pretendido en la aprobación de conciliación prejudicial tramitada por este despacho, como se expuso en precedencia, guarda relación con el referido proceso ordinario, del cual también es parte, pues, la litis gira en relación a la declaración de la existencia y nulidad del acto ficto o presunto configurado el 16 de noviembre de 2019, respecto la petición radicada el 16 de agosto de 2019; sobre la cual esta instancia ya emitió pronunciamiento mediante la improbación de conciliación prejudicial en comento.

Por lo anterior, el suscrito Juez se declarará impedido para conocer, tramitar y decidir la controversia de la referencia y ordenará remitir el expediente al Juzgado Cincuenta y Seis (56) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, para que decida si es o no fundada la manifestación puesta en su conocimiento, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda**,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.- MANIFESTAR IMPEDIMENTO** para conocer, tramitar y decidir, dentro de la presente demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, de conformidad con lo dispuesto en las consideraciones de este proveído.

**SEGUNDO.-** Por la secretaría del Juzgado, **REMITIR** de inmediato el expediente de la referencia, al Juzgado Cincuenta y Seis (56) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda, para lo de su competencia, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO.-** Por la secretaría del juzgado, dispóngase lo pertinente.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres

Juez

Juzgado Administrativo

055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 51e80665fd9775696b94eb3b55cdc0a4b5d3eebd54d2397b8e7e37c38c53f0ea

Documento generado en 18/08/2023 11:30:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>PROCESO N°.</b>	<b>11001-33-42-055-2022-00380-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>PEDRO ALCIDES ROJAS QUINTERO</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL</b>
<b>VINCULADA:</b>	<b>FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>ADMITE</b>

Procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

Por reunir los requisitos legales del artículo 162 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, se admitirá para conocer en primera instancia, la demanda de la referencia formulada por el señor Pedro Alcides Rojas Quintero, identificado con cédula de ciudadanía N°. 4.113.939, en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Bogotá Distrito Capital - Secretaría de Educación Distrital, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y concordantes del C.P.A.C.A.

El despacho, encuentra necesario la vinculación de la Fiduprevisora S.A., en condición de administradora del patrimonio del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Por último, advierte el despacho que, verificado el correo electrónico aportado en el escrito de la demanda, se observa que este corresponde al inscrito en el Registro Nacional de Abogados; por lo cual las notificaciones se efectuarán al mismo.

Por lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ADMITIR** la demanda ordinaria con pretensiones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, presentada a través de su apoderada judicial por el señor Pedro Alcides Rojas Quintero, identificado con cédula de ciudadanía N°. 4.113.939, en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Bogotá Distrito Capital - Secretaría de Educación Distrital.

**SEGUNDO.- VINCULAR** a la Fiduprevisora S.A., como administradora del patrimonio del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

**TERCERO.- TRAMITAR** la demanda por el procedimiento previsto en los artículos 179 y siguientes, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, modificado por el artículo 39 y siguientes, de la Ley 2080 de 2021.

**CUARTO.-** Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** esta providencia por estado a la parte demandante como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado en el inciso 3, por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

**QUINTO.-** Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** personalmente en los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, este auto y hacer entrega de la demanda y sus anexos, a las siguientes partes procesales:

a). Representante legal de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., o en su defecto a la persona en quien se delegue la facultad para recibir notificaciones.

b). Representante del Ministerio Público delegada ante este juzgado.

c). Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

**SEXTO.-** Corresponderá a la secretaría de este juzgado, junto con la notificación personal dispuesta en el numeral anterior, remitir copia de la demanda y sus anexos a las partes Demandadas, Agente del Ministerio Público, Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a los correos electrónicos correspondientes.

**PREVENIR a la parte demandante que,** deberá **aportar todas las documentales que se encuentren en su poder** en los términos del numeral 5 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011.

**SÉPTIMO.-** Se advierte que no se fijarán gastos procesales en este momento procesal, no obstante de requerirse la instancia fijará tales expensas en providencia posterior.

**OCTAVO.-** Efectuado lo anterior, **se indica a las demandadas que con la contestación de la demanda deberán allegar el expediente administrativo íntegro y legible respecto del señor Pedro Alcides Rojas Quintero,** identificado con cédula de ciudadanía N°. 4.113.939. Esta documentación deberá ser allegada en medio magnético, identificando cada archivo y verificando su contenido. Finalmente, se advierte que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de remitirla, conforme al parágrafo 1 inc. 1 y 3 artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

**NOVENO.-** Surtidas las anteriores notificaciones y vencido el término de dos (2) días hábiles dispuesto en el inciso 4 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por la secretaría del juzgado, se correrá el término de traslado de 30 días, de conformidad con lo previsto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

**DÉCIMO.- REQUERIR a los(as) apoderados(as) que designen las entidades, para que** en virtud del principio de colaboración y en aplicación del numeral 8 del artículo 78 del Código General del Proceso, parágrafo 1 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, **junto con la contestación de la demanda, allegue a este despacho,** respecto del señor Pedro Alcides Rojas Quintero, identificado con cédula de ciudadanía N°. 4.113.939, **las siguientes:**

1. Certificación indicando la fecha exacta en que se consignó las cesantías causadas el 31 de diciembre de 2020 y los intereses a las cesantías del mismo año, al fondo de prestaciones social del magisterio.
2. Informe del trámite que se dio a la solicitud y del tiempo que demoró en ser

- evacuada en cada entidad.
3. Copia de la consignación y CDP donde se establezca el pago de las cesantías e intereses a las cesantías causadas para el año 2020 a favor del demandante, indicando el valor exacto en donde se evidencie la fecha exacta de la consignación.
  4. Copia de la resolución que reconoce la cesantía anual al demandante para el año 2020, o de ser el caso expida una constancia informando si no existe el acto administrativo.
  5. Informe si dieron respuesta de fondo a la petición radicada el 2 de agosto de 2021.
  6. Certificado de factores salariales de los años 2020, 2021 y 2022.
  7. Informe si el demandante ha presentado otra demanda por los mismos hechos y pretensiones, que de ser así, deberá allegar número de radicado, juzgado o tribunal de conocimiento, y copia de la demanda y sentencia si la hay,
  8. Las demás que se encuentren en su poder relacionadas con la demanda de reconocimiento de sanción moratoria por la no consignación en tiempo de las cesantías e intereses a las cesantías del año 2020.

Así mismo, a la **Fiduciaria la Previsora S.A.** para que **certifique** si dio respuesta de fondo a lo solicitado mediante radicado N°. S-2021-273529 de 23 de agosto de 2021, teniendo en cuenta que la Secretaría de Educación Distrital señaló haber remitido por competencia a dicha entidad, la petición N°. E-2021-182864 de 2 de agosto de 2021.

Esta documentación deberá ser allegada en medio magnético, identificando cada archivo y verificando su contenido.

**DÉCIMO PRIMERO.- VENCIDO** el término, por la secretaría del juzgado, vuelvan las diligencias al despacho para decidir lo pertinente.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** En caso de que algún sujeto procesal requiera consultar el presente expediente, el interesado deberá realizar la solicitud a la secretaría de este juzgado a la dirección de correo electrónico [jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co)

**DÉCIMO TERCERO.-** De otra parte, de requerirse radicar memoriales, esto se debe realizar a través del correo electrónico: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**DÉCIMO CUARTO.- RECONOCER** personería adjetiva para actuar a la Doctora Samara Alejandra Zambrano Villada, identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.757.608 y Tarjeta Profesional número 289.231 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal de la parte demandante en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
Luis Eduardo Guerrero Torres  
Juez  
Juzgado Administrativo  
055  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **064ff07bebb73909519785c6a7570db908c80e2c288f539600b351a81c026628**

Documento generado en 18/08/2023 11:30:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>PROCESO N°.</b>	<b>11001-33-42-055-2022-00369-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>JACQUELINE ALVAREZ GUARIN</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL - SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>ADMITE</b>

Procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

Por reunir los requisitos legales del artículo 162 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, se admitirá para conocer en primera instancia, la demanda de la referencia formulada por la señora Jacqueline Álvarez Guarín, identificada con cédula de ciudadanía N°. 52.321.983, en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Bogotá Distrito Capital - Secretaría Distrital de Educación y Fiduciaria la Previsora S.A., de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y concordantes del C.P.A.C.A.

Por último, advierte el despacho que, verificado el correo electrónico aportado en el escrito de la demanda, no se observa en el Registro Nacional de Abogados un correo registrado; por lo cual, las notificaciones se efectuarán al correo aportado, no sin antes requerir al apoderado de la demandante que realice el respectivo registro en el SIRNA, como lo establece el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021.

Por lo expuesto, el despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ADMITIR** la demanda ordinaria con pretensiones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, presentada a través de apoderado judicial por la señora Jacqueline Álvarez Guarín, identificada con cédula de ciudadanía N°. 52.321.983, en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Bogotá Distrito Capital - Secretaría Distrital de Educación y Fiduciaria la Previsora S.A.

**SEGUNDO.- TRAMITAR** la demanda por el procedimiento previsto en los artículos 179 y siguientes, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, modificado por el artículo 39 y siguientes, de la Ley 2080 de 2021.

**TERCERO.-** Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** esta providencia por estado a la parte demandante como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado en el inciso 3, por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

**CUARTO.-** Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** personalmente en los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, este auto y hacer entrega de la demanda y sus anexos, a las siguientes partes procesales:

a). Representante legal de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., o en su defecto a las personas en quienes se delegue la facultad para recibir notificaciones.

b). Representante del Ministerio Público delegada ante este juzgado

c). Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

**QUINTO.-** Corresponderá a la secretaría de este juzgado, junto con la notificación personal dispuesta en el numeral anterior, remitir copia de la demanda y sus anexos a las partes Demandadas, Agente del Ministerio Público, Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a los correos electrónicos correspondientes.

**PREVENIR a la parte demandante que,** deberá **aportar todas las documentales que se encuentren en su poder** en los términos del numeral 5 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011.

**SEXTO.-** Se advierte que no se fijarán gastos procesales en este momento procesal, no obstante de requerirse la instancia fijará tales expensas en providencia posterior.

**SÉPTIMO.-** Efectuado lo anterior, **se indica a las demandadas que con la contestación de la demanda, deberán allegar el expediente administrativo íntegro y legible, referente al reconocimiento y pago de las cesantías, respecto de la señora** Jacqueline Álvarez Guarín, identificada con cédula de ciudadanía N°. 52.321.983. Esta documentación deberá ser allegada preferiblemente en medio magnético, identificando cada archivo y verificando su contenido. Finalmente, se advierte que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de remitirla, conforme al parágrafo 1 inc. 1 y 3 artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

**OCTAVO.-** Surtidas las anteriores notificaciones y vencido el término de dos (2) días hábiles dispuesto en el inciso 4 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por la secretaría del juzgado, se correrá el término de traslado de 30 días, de conformidad con lo previsto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

**NOVENO.- REQUERIR al(a) apoderado(a) que designe Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Fiduciaria la Previsora S.A.,** para que en virtud del principio de colaboración y en aplicación del numeral 8 del artículo 78 del Código General del Proceso, parágrafo 1 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, **junto con la contestación de la demanda, allegue a este despacho,** respecto de la señora Jacqueline Álvarez Guarín, identificada con cédula de ciudadanía N°. 52.321.983, **las siguientes:**

1. Certificado indicando la fecha en que se puso a disposición el pago de las cesantías reconocidas mediante Resolución N°. 1023 de 8 de febrero de 2019.
2. Informe del trámite que se dio a la solicitud y del tiempo que demoró en ser evacuada en cada entidad.
3. Certificado de factores salariales de los años 2018 y 2019.
4. Informe si se ha presentado otra demanda por los mismos hechos y pretensiones, que de ser así, deberá allegar el número de radicado, juzgado o tribunal de conocimiento, y copia de la demanda y sentencia si la hay, y

5. Las demás que se encuentren en su poder relacionadas con el objeto de la demanda.

Así mismo, para que **Fiduciaria La Previsora S. A.** y **Secretaría Distrital de Educación**, **certifiquen** si dieron respuesta a lo solicitado mediante radicado N°. F-2022-54818 radicado el 11 de febrero de 2022.

Esta documentación deberá ser allegada en medio magnético, identificando cada archivo y verificando su contenido.

**DÉCIMO.- VENCIDO** el término, por la secretaria del juzgado, vuelvan las diligencias al despacho para decidir lo pertinente.

**DÉCIMO PRIMERO.-** En caso de que algún sujeto procesal requiera consultar el presente expediente, el interesado deberá realizar la solicitud a la secretaria de este juzgado a la dirección de correo electrónico [jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co)

**DÉCIMO SEGUNDO.-** De otra parte, de requerirse radicar memoriales, esto se debe realizar a través del correo electrónico: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**DÉCIMO TERCERO.- REQUERIR** al apoderado del demandante, que una vez notificado este auto, realice el respectivo registro en el SIRNA del correo electrónico, como lo establece el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021, ya que no aparece ningún correo registrado en el Registro Nacional de Abogados.

**DÉCIMO CUARTO.- RECONOCER** personería adjetiva para actuar al Doctor Jhon Fredy Bermúdez Ortiz identificado con cédula de ciudadanía N°. 74.244.563 y Tarjeta Profesional N°. 223.050 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la señora Jacqueline Álvarez Guarín, en los términos y para los efectos del poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
**Luis Eduardo Guerrero Torres**  
Juez  
Juzgado Administrativo  
055  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20366dd5691a7b410249fa3bdf13c76b2532b32e6dce7c828afa53d8ba01f6ad**

Documento generado en 18/08/2023 11:30:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2020-00344-00
DEMANDANTE:	LUCIA CONCEPCIÓN MORENO VALERO
DEMANDADAS:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
ASUNTO:	CORRE TRASLADO SOLICITUD DESISTIMIENTO

Una vez revisadas las diligencias, se observa que la apoderada de la parte demandante a través de correo electrónico de 28 de marzo de 2023<sup>1</sup>, solicitó desistimiento de las pretensiones de la demanda, para lo cual indicó:

*“(...) me permito indicar, que desisto de las pretensiones relacionadas en el acápite demandatorio, en razón, a que el debate jurídico que aquí se está pretendiendo, versa sobre el reconocimiento y pago de la prima de medio año establecida en el Artículo 15 de la Ley 91 de 1989, y por ser de conocimiento de la suscrita, estos procesos han sido negados tanto en primera como en segunda instancia, por lo que no hay argumentación jurídica con la que pueda seguir fundamento mis pretensiones y por el contrario, se está haciendo un desgaste judicial innecesario, que puede además, conllevar a una condena en costas.”*

De otra parte, el Código General del Proceso, al respecto determina:

**“Artículo 314.** *Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende del recurso.*

*El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. (...)*

**Artículo 316.** *Desistimiento de ciertos actos procesales.*

**Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido.** “(...)

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. Cuando las partes así lo convengan.
2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.
3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.

<sup>1</sup> Archivos 034 y 035 del expediente digital

4. ***Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento tácito sin condena en costas y expensas.***” Negrillas por fuera de texto

Por lo anterior, previo a resolver sobre la solicitud de desistimiento presentada por la apoderada de la parte actora y conforme a lo normativa indicada, el despacho **resuelve:**

**PRIMERO.-** Por la Secretaría del juzgado, **CORRER TRASLADO** a las partes demandadas, NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., por el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que se pronuncien sobre la aludida solicitud de desistimiento.

**SEGUNDO.-** Surtido lo anterior, por la secretaría del juzgado, ingresar de inmediato el expediente para continuar con el trámite correspondiente.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
Luis Eduardo Guerrero Torres  
Juez  
Juzgado Administrativo  
055  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cb581185ec4283a621beff3d7e4a18fb69c35d9bf64627f158b0c8766dd7f63**

Documento generado en 18/08/2023 11:30:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>PROCESO N°.</b>	<b>11001-33-42-055-2022-00386-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>LUZ ESTRELLA MARTÍNEZ QUINTERO</b>
<b>DEMANDADAS:</b>	<b>NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL</b>
<b>VINCULADA:</b>	<b>FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>ADMITE</b>

Procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

Por reunir los requisitos legales del artículo 162 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, se admitirá para conocer en primera instancia, la demanda de la referencia formulada por la señora Luz Estrella Martínez Quintero, identificada con cédula de ciudadanía N°. 51.679.252, en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Bogotá Distrito Capital - Secretaría de Educación Distrital, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y concordantes del C.P.A.C.A.

El despacho, encuentra necesario la vinculación de la Fiduprevisora S.A., en condición de administradora del patrimonio del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Por último, advierte el despacho que, verificado el correo electrónico aportado en el escrito de la demanda, se observa que este corresponde al inscrito en el Registro Nacional de Abogados; por lo cual las notificaciones se efectuarán al mismo.

Por lo expuesto, el despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ADMITIR** la demanda ordinaria con pretensiones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, presentada a través de su apoderada judicial por la señora Luz Estrella Martínez Quintero, identificada con cédula de ciudadanía N°. 51.679.252, en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Bogotá Distrito Capital - Secretaría de Educación Distrital.

**SEGUNDO.- VINCULAR** a la Fiduprevisora S.A., como administradora del patrimonio del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

**TERCERO.- TRAMITAR** la demanda por el procedimiento previsto en los artículos 179 y siguientes, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, modificado por el artículo 39 y siguientes, de la Ley 2080 de 2021.

**CUARTO.-** Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** esta providencia por estado a la parte demandante como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado en el inciso 3, por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

**QUINTO.-** Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** personalmente en los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, este auto y hacer entrega de la demanda y sus anexos, a las siguientes partes procesales:

a). Representante legal de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., o en su defecto a la persona en quien se delegue la facultad para recibir notificaciones.

b). Representante del Ministerio Público delegada ante este juzgado.

c). Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

**SEXTO.-** Corresponderá a la Secretaría de este juzgado, junto con la notificación personal dispuesta en el numeral anterior, remitir copia de la demanda y sus anexos a las partes Demandadas, Agente del Ministerio Público, Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a los correos electrónicos correspondientes.

**PREVENIR a la parte demandante que,** deberá **aportar todas las documentales que se encuentren en su poder** en los términos del numeral 5 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011.

**SÉPTIMO.-** Se advierte que no se fijarán gastos procesales en este momento procesal, no obstante de requerirse la instancia fijará tales expensas en providencia posterior.

**OCTAVO.-** Efectuado lo anterior, **se indica a las demandadas que con la contestación de la demanda deberán allegar el expediente administrativo íntegro y legible respecto de la señora Luz Estrella Martínez Quintero,** identificada con cédula de ciudadanía N°. 51.679.252. Esta documentación deberá ser allegada en medio magnético, identificando cada archivo y verificando su contenido. Finalmente, se advierte que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de remitirla, conforme al parágrafo 1 inc. 1 y 3 artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

**NOVENO.-** Surtidas las anteriores notificaciones y vencido el término de dos (2) días hábiles dispuesto en el inciso 4 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por la secretaría del juzgado, se correrá el término de traslado de 30 días, de conformidad con lo previsto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

**DÉCIMO.- REQUERIR a los(as) apoderados(as) que designen las entidades,** para que en virtud del principio de colaboración y en aplicación del numeral 8 del artículo 78 del Código General del Proceso, parágrafo 1 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, **junto con la contestación de la demanda, allegue a este despacho,** respecto de la señora Luz Estrella Martínez Quintero, identificada con cédula de ciudadanía N°. 51.679.252, **las siguientes:**

1. Certificación indicando la fecha exacta en que se consignó las cesantías causadas el 31 de diciembre de 2020 y los intereses a las cesantías del mismo año, al fondo de prestaciones sociales del magisterio.
2. Informe del trámite que se dio a la solicitud y del tiempo que demoró en ser

- evacuada en cada entidad.
3. Copia de la consignación y CDP donde se establezca el pago de las cesantías e intereses a las cesantías causadas para el año 2020 a favor de la demandante, indicando el valor exacto en donde se evidencie la fecha exacta de la consignación.
  4. Copia de la resolución que reconoce la cesantía anual a la demandante para el año 2020, o de ser el caso expida una constancia informando si no existe el acto administrativo.
  5. Informe si dieron respuesta de fondo a la petición radicada el 5 de agosto de 2021.
  6. Certificado de factores salariales de los años 2020, 2021 y 2022.
  7. Informe si la demandante ha presentado otra demanda por los mismos hechos y pretensiones, que de ser así, deberá allegar número de radicado, juzgado o tribunal de conocimiento, y copia de la demanda y sentencia si la hay,
  8. Las demás que se encuentren en su poder relacionadas con la demanda de reconocimiento de sanción moratoria por la no consignación en tiempo de las cesantías e intereses a las cesantías del año 2020.

Así mismo, a la **Fiduciaria la Previsora S.A.** para que **certifique** si dio respuesta de fondo a lo solicitado mediante radicado N°. S-2021-273529 de 23 de agosto de 2021, teniendo en cuenta que la Secretaría de Educación Distrital señaló haber remitido por competencia a dicha entidad, la petición N°. E-2021-186189 de 5 de agosto de 2021.

Esta documentación deberá ser allegada en medio magnético, identificando cada archivo y verificando su contenido.

**DÉCIMO PRIMERO.- VENCIDO** el término, por la secretaría del juzgado, vuelvan las diligencias al despacho para decidir lo pertinente.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** En caso de que algún sujeto procesal requiera consultar el presente expediente, el interesado deberá realizar la solicitud a la secretaría de este juzgado a la dirección de correo electrónico [jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co)

**DÉCIMO TERCERO.-** De otra parte, de requerirse radicar memoriales, esto se debe realizar a través del correo electrónico: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**DÉCIMO CUARTO.- RECONOCER** personería adjetiva para actuar a la Doctora Samara Alejandra Zambrano Villada, identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.757.608 y Tarjeta Profesional número 289.231 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal de la parte demandante en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
Luis Eduardo Guerrero Torres  
Juez  
Juzgado Administrativo  
055  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **946a1a7b8c1bfa92772c30ea5e4ee95af19671c7759ad8fbd072bdde84655b3b**

Documento generado en 18/08/2023 11:30:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>PROCESO N°.</b>	<b>11001-33-42-055-2022-00375-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>JORGE EDUARDO CEPEDA JIMÉNEZ</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>ADMITE</b>

Procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

Por reunir los requisitos legales del artículo 162 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, se admitirá para conocer en primera instancia, la demanda de la referencia formulada por el señor Jorge Eduardo Cepeda Jiménez, identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.502.894, en contra de Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y concordantes del C.P.A.C.A.

Por último, advierte el despacho que, verificado el correo electrónico aportado en el escrito de la demanda, se observa que este corresponde al inscrito en el Registro Nacional de Abogados; por lo cual las notificaciones se efectuarán al mismo.

Por lo expuesto, el despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ADMITIR** la demanda ordinaria con pretensiones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, presentada a través de apoderada judicial por el señor Jorge Eduardo Cepeda Jiménez, identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.502.894, en contra de Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional.

**SEGUNDO.- TRAMITAR** la demanda por el procedimiento previsto en los artículos 179 y siguientes, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, modificado por el artículo 39 y siguientes, de la Ley 2080 de 2021.

**TERCERO.-** Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** esta providencia por estado a la parte demandante como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado en el inciso 3, por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

**CUARTO.-** Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** personalmente en los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, este auto y hacer entrega de la demanda con anexos, a las siguientes partes procesales:

a). Representante legal de Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional, o en su defecto a la persona en quien se delegue la facultad para recibir notificaciones.

b). Representante del Ministerio Público delegada ante este juzgado.

c). Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

**QUINTO.-** Corresponderá a la secretaría de este juzgado, junto con la notificación personal dispuesta en el numeral anterior, remitir copia de la demanda y sus anexos a las partes Demandadas, Agente del Ministerio Público, Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a los correos electrónicos correspondientes.

**PREVENIR a la parte demandante que,** deberá **aportar todas las documentales que se encuentren en su poder** en los términos del numeral 5 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011.

**SEXTO.-** Se advierte que no se fijarán gastos procesales en este momento procesal, no obstante de requerirse la instancia fijará tales expensas en providencia posterior.

**SÉPTIMO.-** Efectuado lo anterior, **se indica a las demandadas que con la contestación de la demanda deberá allegar el expediente administrativo íntegro y legible respecto del señor Jorge Eduardo Cepeda Jiménez,** identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.502.894. Esta documentación deberá ser allegada en medio magnético, identificando cada archivo y verificando su contenido. Finalmente, se advierte que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de remitirla, conforme al parágrafo 1 inc. 1 y 3 artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

**OCTAVO.-** Surtidas las anteriores notificaciones y vencido el término de dos (2) días hábiles dispuesto en el inciso 4 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por la secretaría del juzgado, se correrá el término de traslado de 30 días, de conformidad con lo previsto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

**NOVENO.- REQUERIR al(a) apoderado(a) que designe la entidad,** para que en virtud del principio de colaboración y en aplicación del numeral 8 del artículo 78 del Código 78 del Código General del Proceso, parágrafo 1 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, **junto con la contestación de la demanda, allegue a este despacho respecto del señor Jorge Eduardo Cepeda Jiménez,** identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.502.894, **las siguientes:**

1. La Resolución N°. 206 de 8 de febrero de 2022 y sus respectivos soportes.
2. Constancia tiempo de servicio.
3. Hoja de servicios integra y legible.
4. Calificación de los años anteriores al retiro,
5. Informe si se ha presentado otra demanda por los mismos hechos y pretensiones, que, de ser así, deberá allegar el número de radicado, juzgado o tribunal de conocimiento, y copia de la demanda y sentencia si la hay, y
6. Las demás que se encuentren en su poder relacionadas con el objeto de la demanda.

Esta documentación deberá ser allegada en medio magnético, identificando cada archivo y verificando su contenido.

**DÉCIMO.- VENCIDO** el término, por la secretaría del juzgado, vuelvan las diligencias al despacho para decidir lo pertinente.

**DÉCIMO PRIMERO.-** En caso de que algún sujeto procesal requiera consultar el presente expediente, el interesado deberá realizar la solicitud a la Secretaría de este juzgado a la dirección de correo electrónico [jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co)

**DÉCIMO SEGUNDO.-** De otra parte, de requerirse radicar memoriales, esto se debe realizar únicamente a través del correo: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**DÉCIMO TERCERO.- RECONOCER** personería adjetiva para actuar a la Doctora Astrid Andrea Villalobos Fuertes, identificada con cédula de ciudadanía N°. 43.630.438 y Tarjeta Profesional N°. 147.362 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses del señor Jorge Eduardo Cepeda Jiménez, en los términos y para los efectos del poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
Luis Eduardo Guerrero Torres  
Juez  
Juzgado Administrativo  
055  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd11e6aa466efc06a2644601a468240389609d2878e9787ec9b55ffb0a4c5baa**

Documento generado en 18/08/2023 11:30:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>PROCESO N°.</b>	<b>11001-33-42-055-2022-00368-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>BRAYAN ANTONIO VILLEGAS REBOLLEDO</b>
<b>DEMANDADAS:</b>	<b>COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>REQUIERE PREVIO ADMITIR</b>

Una vez revisadas las presentes diligencias debe el despacho, tratar los siguientes aspectos, así:

**ÚNICO.-** Por la secretaría del Juzgado, a través de correo electrónico, **REQUERIR** a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibido del correo en la entidad, allegue con destino a este proceso, certificado indicando el cargo, nivel y el lugar de presentación, al que se inscribió el señor Brayan Antonio Villegas Rebolledo, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.005.705.431, dentro de la Convocatoria N°. 1356 de 2019 del INPEC.

**Advertir al destinatario**, que el proceso se encuentra paralizado, en espera de dicha documentación, que es su deber colaborar con la administración de justicia, que la omisión a este deber constituye falta disciplinaria, y que por tanto, la respuesta a lo solicitado a través de este proveído, debe ser suministrada en los términos indicados.

Allegadas las documentales requeridas, por la secretaría del juzgado, ingresar de inmediato el expediente para seguir con el trámite pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Luis Eduardo Guerrero Torres**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**055**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f69c5872d8d41c83d7a9728c045fee8220285a82d2e29a2e20f5addea7fa97d9**

Documento generado en 18/08/2023 11:30:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>PROCESO N°.</b>	<b>11001-33-42-055-2022-00384-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>FLOR LUCIA APONTE MIGUEZ</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO</b>
<b>VINCULADO:</b>	<b>BOGOTÁ, D.C. - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>ADMITE</b>

Procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

Una vez estudiado el escrito de demanda, encuentra esta instancia que es necesario vincular a Bogotá, D.C. - Secretaría de Educación Distrital, como quiera que el acto acusado Resolución N°. 3707 del 19 de abril de 2022, fue proferida por la Secretaría de Educación Distrital.

Por reunir los requisitos legales del artículo 162 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, se admitirá para conocer en primera instancia, la demanda de la referencia formulada por la señora Flor Lucía Aponte Miguez, identificada con cédula de ciudadanía N°. 40.025.305, en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Bogotá D.C. - Secretaría de Educación Distrital, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y concordantes del C.P.A.C.A.

Por último, advierte el despacho que, verificado el correo electrónico aportado en el escrito de la demanda, se observa que este corresponde al inscrito en el Registro Nacional de Abogados; por lo cual las notificaciones se efectuaran al mismo.

Por lo expuesto, el despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ADMITIR** la demanda ordinaria con pretensiones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, presentada a través de apoderada judicial la señora Flor Lucía Aponte Miguez, identificada con cédula de ciudadanía N°. 40.025.305, en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Bogotá D.C. - Secretaría de Educación del Distrito.

**SEGUNDO.- VINCULAR** a Bogotá D.C. - Secretaría de Educación Distrital, de conformidad con lo señalado en precedencia.

**TERCERO.- TRAMITAR** la demanda por el procedimiento previsto en los artículos 179 y siguientes, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, modificado por el artículo 39 y siguientes, de la Ley 2080 de 2021.

**CUARTO.-** Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** esta providencia por estado a la parte demandante como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado en el inciso 3, por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

**QUINTO.-** Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** personalmente en los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, este auto y hacer entrega de la demanda con anexos, a las siguientes partes procesales:

a). Representante legal de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, o en su defecto a la persona en quien se delegue la facultad para recibir notificaciones.

b). Representante del Ministerio Público delegada ante este juzgado.

c). Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

**SEXTO.-** Corresponderá a la secretaría de este juzgado, junto con la notificación personal dispuesta en el numeral anterior, remitir copia de la demanda y sus anexos a las partes Demandadas, Agente del Ministerio Público, Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a los correos electrónicos correspondientes.

**PREVENIR a la parte demandante que, deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder** en los términos del numeral 5 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011.

**SÉPTIMO.-** Se advierte que no se fijarán gastos procesales en este momento procesal, no obstante de requerirse la instancia fijará tales expensas en providencia posterior.

**OCTAVO.-** Efectuado lo anterior, **se indica a las demandadas que con la contestación de la demanda deberán allegar el expediente administrativo íntegro y legible respecto de la señora Flor Lucía Aponte Miguez,** identificada con cédula de ciudadanía N°. 40.025.305. Esta documentación deberá ser allegada en medio magnético, identificando cada archivo y verificando su contenido. Finalmente, se advierte que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de remitirla, conforme al parágrafo 1º inc. 1º y 3º artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

**NOVENO.-** Surtidas las anteriores notificaciones y vencido el término de dos (2) días hábiles dispuesto en el inciso 4 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por la secretaría del juzgado, se correrá el término de traslado de 30 días, de conformidad con lo previsto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

**DÉCIMO.- REQUERIR a los(as) apoderados(as) que designen las entidades,** para que en virtud del principio de colaboración y en aplicación del numeral 8 del artículo 78 del Código General del Proceso, parágrafo 1 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, **junto con la contestación de la demanda, allegue a este despacho,** respecto de la señora Flor Lucía Aponte Miguez, identificada con cédula de ciudadanía N°. 40.025.305, **las siguientes:**

1. Certificación legible de los factores salariales del último año de servicio, mes a mes y año por año; indicando sobre cuáles cotizó al sistema general de pensiones.
2. Formato Único para Expedición de Certificados de Salario, correspondiente a los últimos tres años de servicios.
3. Informe si se ha presentado otra demanda por los mismos hechos y pretensiones,

que de ser así, deberá allegar el número de radicado, juzgado o tribunal de conocimiento, y copia de la demanda y sentencia si la hay, y

4. Las demás que se encuentren en su poder relacionadas con el objeto de la demanda.

Esta documentación deberá ser allegada junto con la contestación de la demanda, en medio magnético, identificando cada archivo y verificando su contenido.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Por la secretaría del juzgado, **VENCIDO** el término, por la secretaría del juzgado, vuelvan las diligencias al despacho para continuar con su trámite.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** En caso de que algún sujeto procesal requiera consultar el presente expediente, el interesado deberá realizar la solicitud a la secretaría del juzgado a la dirección de correo: [jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co)

**DÉCIMO TERCERO.-** De otra parte, de requerirse radicar memoriales, esto se debe realizar únicamente, a través del correo: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**DÉCIMO CUARTO.- RECONOCER** personería adjetiva para actuar a la abogada Paula Milena Agudelo Montaña, identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.030.633.678 y Tarjeta Profesional N°. 277.098 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido<sup>1</sup>.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

---

<sup>1</sup> Fls. 4-5, archivo 001 del expediente digital

**Firmado Por:**  
**Luis Eduardo Guerrero Torres**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**055**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bc59958a6856bbd6d8b64865e3d74cd89d3050d76cb2d34e88b6b867590fb20**

Documento generado en 18/08/2023 12:05:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**